

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda, para resolver.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Auto No.:</b>    | <b>1409</b>                              |
| <b>Proceso:</b>     | <b>Sucesión Intestada</b>                |
| <b>Demandante:</b>  | <b>Jhon Wainer Solís Sanchez y Otros</b> |
| <b>Demandada:</b>   | <b>María Elodia Sanchez Cossio</b>       |
| <b>Radicación</b>   | <b>76001-31-10-001-2022-00427-00</b>     |
| <b>Providencia:</b> | <b>Auto admite demanda</b>               |

La apoderada de los demandantes, mediante mensaje de datos subsana la demanda, allega los documentos solicitados en el auto inadmisorio de la demanda.

Relata la memorialista que no aporta el registro civil de matrimonio de la señora MARIA ELODIA SANCHEZ COSSIO, porque tal como consta en la escritura pública 582 del 27 de Febrero de 2004 de la Notaria 09 del Circulo de Cali, la causante al momento de adquirir el inmueble que hace parte de la sucesión, ya se encontraba viuda, así se indica en la antefirma que ella mismo plasmó en dicho instrumento público, y además el ex cónyuge de la causante, SEÑOR ALFONSO SOLIS SEGURA, falleció el 22 de Diciembre de 1.999, tal como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 03610284 de la Registraduría, por lo tanto no hacía parte de la sociedad conyugal los bienes denunciados en la demanda.

Revisada la demanda y la subsanación, de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del Código General del Proceso, se encuentra conforme a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

Se tendrá en cuenta los siguiente:

La señora MARIA ELODIA SÁNCHEZ COSSIO, falleció el 7 de febrero de 2022 en esta localidad, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus

negocios.

Que están llamados a suceder los hijos de la causante JHON WAIMER SOLIS SÁNCHEZ, NANCY SOLIS SÁNCHEZ, NILSON SOLIS SÁNCHEZ, HAROLD HEBERT CAICEDO SÁNCHEZ, EDINSON CAICEDO SÁNCHEZ, FERNEY CAICEDO SÁNCHEZ, MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ y CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ.

Que el señor JHON WAIMER SOLIS SANCHEZ, en nombre propio y en representación de NANCY SOLISI SANCHEZ y NILSON SOLIS SANCHEZ, según el poder otorgado mediante escritura pública 480 de 18 de febrero de 2022, suscrito ante la Notaría 23 del Circulo de Cali, otorgaron poder a la doctora AMIRA GARCÉS RIASCOS, y está plenamente acreditada la condición del herederos, además de que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, se observa que hacen intervención a través de la misma profesional del derecho el señor HAROLD EVER CAICEDO SÁNCHEZ, el señor EDINSON CAICEDO SÁNCHEZ, hijos de la causante y quienes acreditaron su condición de herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Que mediante escritura pública 2927 de 15 de junio de 2022, el señor FERNEY CAICEDO SÁNCHEZ transfirió a título de compraventa los derechos herenciales y acciones a título universal que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de sucesión de la causante MARIA ELODIA SÁNCHEZ COSSIO, a la señora KELLY MARIELA CAICEDO MORENO, quien a su vez otorgó poder a la doctora GARCÉS RIASCOS

En consecuencia, procede reconocer la calidad de herederos en los términos del artículo 491 del Código General del Proceso.

Advierte la togada que los señores MARIA ELODIA SOLIS SANCHEZ y CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SANCHEZ a través de documento privado renunciaron irrevocablemente a todos los derechos herenciales y acciones a título universal que les llegaren a corresponder, sobre los bienes de la causante, pero no es posible tenerlos en cuenta porque no supe lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá la notificación de esta providencia a la señora MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ y al señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ, en los términos dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Surtida la notificación personal se le concederá el término de veinte (20) días, prorrogables para que acrediten la vocación legal hereditaria con los respectivos registros civiles de nacimiento y declaren si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que, tratándose de disposición de derechos, deberá expresarse con el pleno de los requisitos de ley y por intermedio de apoderado judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CAL**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ELODIA SÁNCHEZ COSSIO, fallecida, el 7 de febrero de 2022, en Santiago de Cali, siendo éste su último domicilio.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos de la causantes JHON WAIMER SOLIS SÁNCHEZ, NANCY SOLIS SÁNCHEZ, NILSON SOLIS SÁNCHEZ, HAROLD HEBERT CAICEDO SÁNCHEZ y EDINSON CAICEDO SÁNCHEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: RECONOCER** a FERNEY CAICEDO SÁNCHEZ, en su calidad de heredero de la causante MARIA ELODIA SÁNCHEZ COSSIO y reconocer cesionaria de todos los derechos herenciales que le puedan corresponder, a la señora KELLY MARIELA CAICEDO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.070.256, conforme la cesión de derechos herenciales realizada por Escritura Pública No. 2927 de 15 de junio de 2022, de la Notaría Octava del Circulo de Santiago de Cali.

**CUARTO: EMPLAZAR A TODOS** los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022).

**QUINTO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante MARÍA ELODÍA CAICEDO SÁNCHEZ COSSIO, quienes en vida se identificaba con las cédulas de ciudadanía: 31.373.061, respectivamente, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los certificados de tradición de los bienes y de representación legal del establecimiento de comercio.

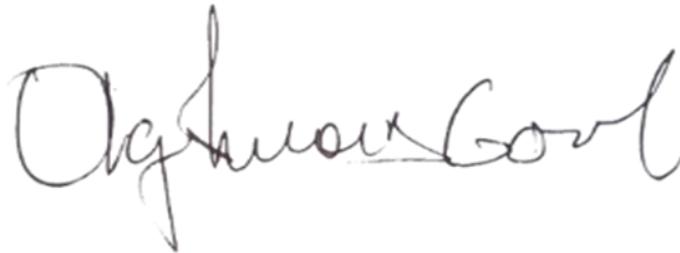
**SEXTO: NOTIFICAR** a la señora MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ y al señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ, en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la presente actuación, la demanda, la subsanación y los anexos.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la señora MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ y al señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró

abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE. -**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/11/07/2023

|   |
|---|
|  <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI<br/>SECRETARIA<br/><b>ESTADO No. 118</b><br/><b>EN LA FECHA 14 DE JULIO DE 2023</b><br/>NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO<br/>LAS 8:00 A.M.<br/>La Secretaria,<br/><br/>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS<br/><b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p> |
|---|